



SUBDIRECCION QUERETARO

0000000108 10/2021 COMPROBANTE DE INSCRIPCION  
P MORALES

CONTROL :	181384	2021
FECHA Y HORA DE RECEPCION :	30/09/2021 12:13:31	
DOCUMENTO :	43030	DE FECHA : 28/09/2021
NOTARIA :	19	TITULAR
	FERNANDO ORTIZ PROAL	
SOLICITANTE :	KARLA ROSAS	

MOVIMIENTOS

ACTO	DESCRIPCIÓN	FECHA Y HORA DE REGISTRO
FOLIO OP. INSC. / ANOT	SECCION	UBICACIÓN / DESCRIPCIÓN
210	OTORGAMIENTO DE PODERES DE ASOCIACION O SOCIEDAD CIVIL	21/10/2021 15:04:56

15148 2 INSCRIPCIÓN PERSONAS MORALES BOCA CLINICAL TRIALS MEXICO, S.C.

CONSTA QUE LA PERSONA MORAL DENOMINADA :  
BOCA CLINICAL TRIALS MEXICO, S.C.

AL(LOS) SR(ES) :

JOHANA MARIA GONZALEZ GRIBORIO

ORDEN PAGO	TOTAL DERECHOS	RECIBO PAGO	FECHA PAGO
5708323	1,344.00	1752414	30/09/2021



Doy Fe  
LIC. VANESSA MONTES  
SUBDIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE  
PROPIEDAD EN QUERETARO  
Firma y Sello

REGISTRADOR : MAV//BGROSA MARIA

15813913115413713550H13215114814915756N

Sello Electrónico de Registro

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.  
OTORGAMIENTO DE PODERES DE ASOCIACION O SOCIEDAD  
CIVIL  
EN EL FOLIO DE PERSONAS MORALES  
00015148/0002.  
EL 21 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 15:04:56  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE QUERETARO,  
SUBDIRECCION QUERETARO

Blvd. Centro Sur 73, 2do. Piso, Colinas del Cimatario. C.P. 76090, Querétaro, Qro.  
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com



artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federales de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, el apoderado tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley. II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. III. PODER PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de autoridades y tribunales de trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Estatales o Municipales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, (786) setecientos ochenta y seis, (876) ochocientos setenta y seis, (895) ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. IV. PODER GENERAL EN MATERIA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, en términos de lo dispuesto en el artículo (9º) noveno, fracción (I) uno romano, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con facultades para librar, suscribir, otorgar, emitir, expedir, aceptar, protestar, endosar y realizar cualquier operación en relación con títulos de crédito; obligar cambiariamente a la poderdante; contratar cuentas bancarias y de inversión, y autorizar personas para que libren cheques a cargo de las mismas; contratar tarjetas de crédito y débito; y, en general, celebrar toda clase de contratos y operaciones de crédito. V. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. VI. FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con facultades para delegar en todo o en parte sus poderes, con reserva de su ejercicio; conferir poderes generales o especiales; facultar al o los apoderados para que a su vez otorguen poderes dentro de sus facultades; revocar los poderes que otorgue o, en su caso, que confiera otra persona u órgano de la sociedad, inclusive por la Asamblea de Socios. Si son varios los administradores designados, al momento de aprobar su nombramiento se deberá indicar las facultades se les otorguen, y precisar cuáles se podrán ejercer en forma individual y cuáles en forma conjunta. Si no se indica lo anterior, se entenderá que todos los poderes y facultades que se estipulan en este artículo se podrán ejercer en forma individual. (...) SEGUNDO. Los socios determinan que la sociedad sea administrada por un SOCIO ADMINISTRADOR y al efecto nombran al señor PABLO FERMIN GONZALEZ LIMON, a quien otorgan los poderes y facultades que se indican en el artículo Vigésimo Noveno de los estatutos sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra, y que podrá ejercer en forma individual y sin limitación alguna. (...).

El señor PABLO FERMIN GONZALEZ LIMON declaró que el instrumento antes descrito es el único relativo a los estatutos y al capital social vigentes de "BOCA CLINICAL TRIALS MEXICO", SOCIEDAD CIVIL; que están vigentes sus facultades como SOCIO ADMINISTRADOR de dicha sociedad, en los términos antes transcritos; y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, limitadas o condicionadas en forma alguna.

----- G E N E R A L E S -----



Blvd. Centro Sur 73, 2do. Piso, Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Oro.  
Tel. (442) 222 9310 www.notaria19qro.com

----- ESCRITURA NÚMERO (43,030) CUARENTA Y TRES MIL TREINTA -----  
----- TOMO (661) SEISCIENTOS SESENTA Y UNO -----  
----- EXPEDIENTE 9425.21 -----

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el día (28) veintiocho de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, el suscrito Licenciado FERNANDO ORTIZ PROAL, Notario Titular asignado a la Notaría Pública número Diecinueve de la Demarcación Notarial de Querétaro, hago constar que ANTE MÍ comparece: el señor PABLO FERMIN GONZALEZ LIMON, en su carácter de representante legal de "BOCA CLINICAL TRIALS MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, para otorgar PODERES GENERALES a favor de JOHANA MARÍA GONZÁLEZ GRIBORIO, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

El suscrito Notario hace constar: que explicó al compareciente el contenido del artículo (34) treinta y cuatro, párrafo segundo, de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro, en relación con las disposiciones legales en materia penal, así como le solicitó que se conduzca con verdad y no incurra en falsedad alguna; y que el compareciente manifestó, bajo formal protesta de decir verdad, que está enterado del contenido y efectos de los preceptos legales indicados, que conoce la pena aplicable a quien incurra en el delito de falsedad ante autoridad o Notario, y que se conducirá con verdad en las declaraciones, manifestaciones y actos que realice u otorgue en este instrumento. -----

----- C L Á U S U L A S -----

PRIMERA. "BOCA CLINICAL TRIALS MEXICO", SOCIEDAD CIVIL, otorga PODERES GENERALES a favor de JOHANA MARÍA GONZÁLEZ GRIBORIO, con las facultades que a continuación se indican: -----

I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley ante toda clase de autoridades Federales, Estatales o Municipales, en términos de los artículos (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta, primer párrafo, y (2484) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles Federal, de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México. En forma enunciativa y no limitativa, la apoderada tendrá facultades para: a) Interponer y desistirse de toda clase de demandas, acciones, excepciones, recursos, incidentes y juicios, inclusive en el juicio de amparo; b) Comparecer e intervenir en cualquier forma en representación de la poderdante en audiencias conciliatorias, orales o escritas, judiciales o administrativas, ante cualquier clase de autoridades, conciliadores o árbitros; c) Transigir; d) Comprometer en árbitros; e) Absolver y articular posiciones; f) Desahogar en nombre de la poderdante la declaración de parte; g) Formular interrogatorios; h) Hacer cesión de bienes o derechos; i) Recusar; j) Recibir pagos y valores; k) Reconocer y ratificar convenios y documentos; l) Presentar, ratificar y desistirse de denuncias y querellas, otorgar el perdón, rendir y ratificar declaraciones, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, realizar toda clase de gestiones y actuar como coadyuvante del Ministerio Público o Fiscal Federal o Estatal; y m) Los demás actos que determine la ley. -----

II. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo (2450) dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil del Estado de Querétaro y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana o del Distrito Federal o Ciudad de México, en forma enunciativa y no limitativa dicho poder incluye facultades: para suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones y protestas, en especial las establecidas en el artículo (27) veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, ya sea de naturaleza civil, mercantil, administrativa o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones; para representar a la sociedad ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y cualquier otra autoridad, dependencia, entidad u organismo tributario, administrativo y/o fiscalizador, sea Federal, Estatal o Municipal, en sede administrativa o contenciosa; para solicitar, tramitar y obtener la exención de impuestos; y para presentar y ratificar solicitudes de inscripción o registro, de cambio de domicilio fiscal, de suspensión, declaraciones y avisos, ampliación de obligaciones, consultas, informaciones, atender requerimientos, efectuar pagos, realizar aclaraciones, solicitud, trámite, recepción y compensación de impuestos a favor, obtener y/o renovar firma electrónica avanzada, firmar y recibir documentos, otorgar garantías y, en general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones fiscales de la sociedad. -----

III. PODER GENERAL PARA EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN MATERIA LABORAL, con las facultades más amplias de dirección y representación para atender, tramitar, agotar y resolver conflictos y procedimientos laborales, intervenir en la etapa conciliatoria y celebrar toda clase de convenios que deriven de los mismos; para actuar como representante legal ante toda clase de Tribunales de Trabajo, Juntas de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, Federales, Estatales o Municipales, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, Centros de Conciliación de las entidades federativas, autoridades jurisdiccionales, arbitrales, de conciliación o de cualquier naturaleza en materia laboral, federales o estatales, sindicatos y cualquier otra autoridad relacionada con dicha materia, con todas las facultades para negociar, contratar, transigir, celebrar y ratificar convenios, resolver relaciones de trabajo, tomar decisiones y cualquier otra en materia laboral conforme a los artículos (11) once, (692) seiscientos noventa y dos, (786) setecientos ochenta y seis, (873-F) ochocientos setenta y tres guion letra "F", (873-H) ochocientos setenta y tres guion letra "H", (895) ochocientos noventa y cinco y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. -----